



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

Folio Electrónico: 00789616
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/262/16
Interesado: Jorge Castilla.
ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA.

Villahermosa, Tab...., a 14 de Junio de 2016.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con cero minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veintitrés de mayo de los corrientes, y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/102/2016**, en la que se solicita lo siguiente:-----

"...Solicito la versión estenográfica de la última sesión del Pleno con la que cuenten. Lo anterior solicito que sea proporcionado en un formato electrónico en el entendido que dicho documento debió haber sido generado mediante un procesador de textos como Word o cualquier otro...."-----

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de la constancia que obra en los autos del expediente en que reaccúa, se advierte que **HA FENECIDO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, concedido a el solicitante **JORGE CASTILLA**, para que formulara su petición en el sentido de señalar **"la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere"**, en la solicitud de acceso a la información recibida con fecha el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, y toda vez, que no atendió el proveído que fue enviado el treinta de mayo del presente año, se considera la solicitud de acceso a la información como no presentada para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, Y GUÁRDESE ORDENADAMENTE PARA EL ARCHIVO, COMO ASUNTO TOTAL Y LEGALMENTE CONCLUIDO, ASÍ LO ACUERDA,



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/05/2016 10:00**

Número de Folio: **00789616**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jorge castilla .**

Información que requiere: **Solicito la version estenografica de la ultima sesion del Pleno con la que cuenten Lo anterior solicito que sea proporcionado en un formato electronico en el entendido que dicho documento debio haber sido generado mediante un procesador de textos como Word o cualquier otro**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Copia simple**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/06/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/05/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **26/05/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

Folio Infomex: 00789616

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/237/16

Interesado: Jorge Castilla.

ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de Mayo de 2016.

Jorge Castilla.

Derivado de su solicitud de información efectuada con folio No. **00789616** enviada a través del Sistema Infomex, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis a las diez horas con cero minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso; con fecha veintitrés de mayo de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes:-----

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha veintrés de mayo de dos mil dieciséis a las diez horas con cero minutos; se registró vía electrónica en el sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información No. **00789616**, recibida en esta Unidad con fecha veintrés de mayo del presente año; constante de 2 hojas originales; suscrita por **Jorge Castilla**; mediante la que solicita lo siguiente:-----

“...Solicito la versión estenográfica de la última sesión del Pleno con la que cuenten. Lo anterior solicito que sea proporcionado en un formato electrónico en el entendido que dicho documento debió haber sido generado mediante un procesador de textos como Word o cualquier otro....”-----

SEGUNDO.- Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente:-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **00789616**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis; suscrita por **Jorge Castilla**; mediante la solicitud: **“...Solicito la versión estenográfica de la última sesión del Pleno con la que cuenten. Lo anterior solicito que sea proporcionado en un formato electrónico en el entendido que dicho documento debió haber sido generado mediante un procesador de textos como Word o cualquier otro...”** y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el Folio No. **PJ/UTAIP/102/2016**; derivado de lo cuál se procedió a integrar el expediente correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa el Sistema Infomex, , lo anterior en virtud de que se encuentra inhabilitada la Plataforma Nacional de Transparencia por fallas de la misma, por lo que se anexa acuerdo del ITAIP donde hace de conocimiento público lo antes señalado.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II párrafo noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, en virtud de que falta especificar el Pleno del cual requiere la información.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a emitir la siguiente:-----

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se registró en el Sistema Infomex Tabasco su solicitud de información con folio **00789616**, y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/102/2016**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- **“Se le concede el término de diez días hábiles”** contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; **“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”,** **para hacer factible la búsqueda del o los documentos solicitados,** a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.

EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 38, 39 Y 45 FRACCIÓN I, III, XXIX, XXXVI. XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE EN EL ESTADO; 22 FRACCIÓN I Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APRUEBA EL “ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA RESTABLECER EL REGISTRO DE USUARIOS Y DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO”, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fecha 7 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, otra importante reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo transitorio segundo estableció que el Congreso de la Unión debería expedir la Ley General respectiva, en un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del decreto que contiene la reforma en comento.

SEGUNDO. - Que con fecha 4 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo transitorio quinto, se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma, para armonizar sus respectivas leyes a la Ley General en comento.



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

TERCERO.- Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en cumplimiento del artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue publicada el quince de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo transitorio.

CUARTO.- Que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se integra por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del INAI, a quien le corresponderá la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional; de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 30, 32 y 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. - Que de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, encabezar y coordinar el Sistema Nacional de Transparencia.

SEXTO.- Que con fecha 4 de mayo del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales en términos de su artículo Primero, tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman



dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo dicho cuerpo normativo de observancia obligatoria y de aplicación general para los Organismos Garantes y Sujetos Obligados en toda la República.

De igual manera, en su artículo Décimo Tercero, se establece que en caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los Organismos Garantes y Sujetos Obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

SÉPTIMO. - Que es el caso, que hasta la presente fecha, ha sido un hecho público y notorio que la Plataforma Nacional de Transparencia ha presentado diversas dificultades a las Personas para el correcto ejercicio de su Derecho Humano de Acceso a la información Pública, y a su vez, a los Sujetos Obligados, para la debida tramitación de las solicitudes de información pública que se les formulan. Aunado a lo anterior, el 22 de mayo del año en curso, se recibió por parte del área de Tecnologías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, comunicación electrónica por la cual solicitaban el apoyo respectivo para restablecer el registro de usuarios y de solicitudes de información en nuestro sistema Infomex-Tabasco, el cual había quedado deshabilitado como requisito técnico necesario para la implementación, funcionamiento y puesta en marcha de la multicitada Plataforma.

En consecuencia, para efectos de no vulnerar a las personas en el Estado de Tabasco, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, consagrado en



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y en tanto se establece el correcto y normal funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de su administrador, este Órgano Garante propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **AUTORIZACIÓN PARA RESTABLECER EL REGISTRO DE USUARIOS Y DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO**, y con ello garantizar en el Estado de Tabasco, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en tanto se establece el correcto y normal funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su carácter de administrador de la misma.

SEGUNDO.- En virtud de que el 22 de mayo del año en curso, se recibió por parte del área de Tecnologías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, comunicación electrónica por la cual solicitaban el apoyo respectivo para restablecer el registro de usuarios y de solicitudes de información en nuestro sistema Infomex-Tabasco, el cual había quedado deshabilitado como requisito técnico necesario para la implementación, funcionamiento y puesta en marcha de la multicitada Plataforma, aunado a que, ante el hecho público y notorio de que la Plataforma en comento ha presentado diversas inconsistencias con motivo de la transición tecnológica, se instruye a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, para que de manera urgente, restablezca el registro de usuarios y de solicitudes de información a través del Sistema Infomex-Tabasco, quedando suspendidos.

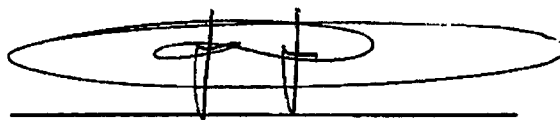
únicamente los términos de las solicitudes y recursos presentados expresamente en la Plataforma Nacional a los Sujetos Obligados de la Entidad, en tanto se normalice la operatividad de la misma.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo y a la titular de la Unidad de Comunicación Social para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para la inmediata publicación del contenido del Acuerdo en la página web del Instituto, en el portal de transparencia del mismo, en las redes sociales del Instituto, así como en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE URGENTE, NÚMERO ACT/EXT/P/006/2016.

PLENO DEL INSTITUTO

COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

COMISIONADO

LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

COMISIONADO

TERESA DE JESÚS LUNA POZADA

SECRETARIO EJECUTIVO

VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA RESTABLECER EL REGISTRO DE USUARIOS Y DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CON CARÁCTER DE URGENTE, DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, MISMO QUE PARA SU DIFUSIÓN DEBERÁ PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MISMO, EN LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.